



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00161
DEMANDANTE	ANGELICA JOHANA SANCHEZ ARENAS
DEMANDADO	ELIAS ARENGAS LEON
APODERADO	JUAN MANUEL VERGEL VILLAMIZAR

De conformidad con el artículo 4to de la ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes dentro de este asunto por el termino legal de tres días, del resultado con marcadores genéticos (ADN) visible a los folios 39 a 43 del expediente, para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece al artículo 386 nral 2 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 105 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61e9cc7ca148d008aa65e832654003330f62bf666ab05ced46a079093ec531d**

Documento generado en 17/11/2021 07:47:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-001-2021-00065
DEMANDANTE	YESSICA PAOLA GARCIA PARADA
REP LEGAL	ICBF- REGIONAL OCAÑA
DEMANDADO	DARIO BLANCO BAYONA

Es del caso programar fecha de acuerdo con los nuevos lineamientos emanados de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA en el acuerdo 4024 de abril de 2007 y para tal fin y como dentro de este proceso es de vital importancia la práctica de la prueba científica, se ordena que por secretaria se comunique al grupo familiar, conformado por la Señora **YESSICA PAOLA GARCIA PARADA**, su menor hija PAULA VICTORIA GARCIA y el presunto progenitor DARIO BLANCO BAYONA que deben presentarse **EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 A.M.** En el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso, haciéndoles las advertencias de ley relacionadas con su inasistencia. Cíteseles.

NOTÍFIQUESE y CUMPLASE:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 105 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

PALACIO DE JUSTICIA CRA13 NRO 11-46 SEGUNDO PISO TEL: 5610126
CORREO ELECTRONICO: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b593f06dc99cfb768480b3cb9068290f8f20fb9ac821cb024e49c3a867bbf6b2**

Documento generado en 17/11/2021 07:47:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-001-2021-00136
DEMANDANTE	KAREN YOELY MANOSALVA MANOSALVA
REP LEGAL	COMISARIA DE FAMILIA DE RIO DE ORO
DEMANDADO	JUAN CARLOS RAMIREZ AMAYA
APODERADO	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ

Es del caso programar fecha de acuerdo con los nuevos lineamientos emanados de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA en el acuerdo 4024 de abril de 2007 y para tal fin y como dentro de este proceso es de vital importancia la práctica de la prueba científica, se ordena que por secretaria se comunique al grupo familiar, conformado por la Señora **KAREN YOELY MANOSALVA MANOSALVA** su menor hija **MARIANGEL MANOSALVA MANOSALVA** y el presunto progenitor **JUAN CARLOS RAMIREZ AMAYA** que deben presentarse **EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 09: 30 A.M.** En el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso, haciéndoles las advertencias de ley relacionadas con su inasistencia. Cíteseles.

NOTÍFIQUESE y CUMPLASE:

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
El Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 105 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458f6e2e432241f744161741eccd3a18f2af4b03614b9f452e78d9294b09a453**

Documento generado en 17/11/2021 07:47:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00203
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ
DEMANDADO	CARMEN CECILIA PEREZ PAEZ
APODERADO	JUAN MANUEL VERGEL VILLAMIZAR

Revisada la demanda presentada por el señor CARLOS ANDRES PEREZ Pérez se observa que el despacho no es competente para conocer de la misma en atención a lo previsto en el artículo 91 del Decreto 1260 de 1970. Modificado por el artículo 4° del Decreto 999 de 1988. Una vez realizada la inscripción del estado civil, el funcionario encargado del registro, a solicitud escrita del interesado, corregirá los errores mecanográficos, ortográficos y aquellos que se establezcan con la comparación del documento antecedente o con la sola lectura del folio, mediante la apertura de uno nuevo donde se consignarán los datos correctos. Los folios llevarán notas de recíproca referencia.

Los errores en la inscripción, diferentes a los señalados en el inciso anterior, se corregirán por escritura pública en la que expresará el otorgante las razones de la corrección y protocolizará los documentos que la fundamenten. Una vez autorizada la escritura, se procederá a la sustitución del folio correspondiente. En el nuevo se consignarán los datos correctos y en los dos se colocarán notas de referencia recíproca.

Las correcciones a que se refiere el presente artículo se efectuarán con el fin de ajustar la inscripción a la realidad y no para alterar el estado civil.” (Subrayas propias).

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL presentada por el señor **CARLOS ANDRES PEREZ PEREZ**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

**PALACIO DE JUSTICIA CRA13 NRO 11-46 SEGUNDO PISO TEL: 5610126
CORREO ELECTRONICO: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior y en firme este proveído, ARCHÍVESE en forma definitiva este proceso, previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 105 DE HOY 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8712f1b95e5a76ceb68c0866a259e6e0b8a46cac5073e6cfef46f38e8fe3ad7c**

Documento generado en 17/11/2021 07:47:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>